



18/05/2022

G. L. Núm. 2937XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consulta si las piezas, materiales y los servicios de reparación y mantenimiento de barcos mercantes y turísticos que se encuentren en puertos nacionales por operación de carga y/o descarga, se encuentran exentos del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

La transferencia de los bienes y la prestación de los servicios indicados por usted en el párrafo anterior, se encuentran asociados directamente con las operaciones de transferencias de bienes y servicios gravados, los cuales están sujetos a la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo establecido en los artículos 335 y siguientes del Código Tributario y artículo 3 del Reglamento Núm.293-11¹. En tanto que únicamente los servicios de estiba, desestiba, arrimo, remolque, practicaje, carga y descarga, realizados en los puertos y aeropuertos, considerados como servicios de movimientos de cargas se encuentran gravados con tasa cero, cuando sean prestados por las navieras, sus agentes representantes o proveedores y ser conexos a la actividad de exportación en cumplimiento de lo establecido en la Norma General Núm. 15-2007².

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

² Norma General para establecer la forma de sustentar el pago de los fletes por parte de los importadores y/o exportadores de bienes y de las operaciones de las empresas que representan y conforman las empresas extranjeras de transporte y del uso de comprobantes fiscales para sustentar sus operaciones



